

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1655-2003-AA/TC
TACNA
GINO DALTEON FUENTES RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de agosto de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Gino Dalteon Fuentes Rodríguez contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 133, su fecha 22 de abril de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de junio de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra el Ministro del Interior y el Director General de la Policía Nacional del Perú, alegando la violación de sus derechos constitucionales al trabajo, a la igualdad ante la ley, a la observancia del debido proceso administrativo y a su derecho de defensa, solicitando que se declare sin efecto legal e inaplicable la Resolución Directoral N.º 0913-93-DGPNP/DIPER, de fecha 3 de mayo de 1993, que lo pasa de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria, y que se lo reponga en el escalafón de actividad, con su mismo grado y los derechos y beneficios que le corresponden.
2. Que fluye de autos que, con fecha 7 de junio de 1993, el actor fue notificado mediante una Constancia de Enterado, obrante a fojas 3, de que había sido pasado de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria, deviniendo en irrelevante el número de la resolución consignada en la referida constancia.
3. Que a fojas 4 vuelta de la Resolución N.º 0913-93-DGPNP/DIPER, se observa un sello de fedatario, que de ninguna manera se podría considerar como una fecha de notificación.
4. Que, habiéndose interpuesto la demanda con fecha 24 de junio de 2002, el plazo para ejercitar la acción de amparo ha vencido en exceso, siendo, en consecuencia, improcedente la demanda, en aplicación de lo establecido en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**